En el nonbre de la santisima trenidad padre y hijo y espi
ritu santo un solo dios verdadero amen manifiesto sea
a todas las personas que la presente vieren como yo
don juan de cordoua hijo legitimo de los muy illus
tres mis señores don diego fernandez de cordoua señor
de la casa de baena y tercero conde de cabra y de doña fran
cisca de çuñiga y de la çerda su muger difuntos que ayan
gloria dean y canonigo de la santa yglesia de cordoua
abad y señor de la villa [illegible] de rute y de san bra
[illegible]
digo que por quanto mi deseo y voluntad a sido y es de
hazer algun pequeño seruiçio a nuestro señor jhu xpo por
alguna recompensa de los muy grandes e yn
mensos beneficios que de su mano he reçibido y re
çibo cada momento suplicandole que reçiba este
pequeño seruiçio no mirando a la poquedad del sino
a la voluntad con que se le ofrezco como el lo tiene pro
pio de su misericordia a un fin tal a qual [illegible]
por la sangre que derramo por mi perdonandome
pecados digo que para que se aya efecto conforme a
mi voluntad teniendo consideraçion al gran fruto
que seruiçio [illegible] y poderoso señor jhu xpo se va
aumento de su santa fee y provecho de las animas
[illegible] por el [illegible] de los hermanos de
la santa compañia del gloriosissimo nonbre de
[illegible] nuevamente instituydos por la santa se
de apostolica como consta por sus bulas y que
quanto mediante nro señor para que su divina ma
gestad es seruido que en esta [illegible]
[illegible] para que se [illegible] el ynstituido
de los de la dicha santa compañia biuan [illegible] personas
de la dicha compañia considerando el gran beneficio
[illegible] seruiçio de nro señor a las
personas [illegible] de toda la [illegible]
[illegible] el grande [illegible] que se [illegible]
personas [illegible] del [illegible]
de letras [illegible]

Y ten yo el dicho don Juan de Cordova os doy
mas en esta dicha donacion el solar que solia
ser casa de luvis de morales con las casas
que agora sirven de cavallerizas y las cartas
que compre de la obra de la yglesia de santo
domingo y las casas que compre del monas
terio de santa maria de las duenas que alindan
y estan cerca de las dichas casas prenjapales
los linderos de las quales parecieran por
las cartas de compras que dellas hize que
dare por titulos a vos la dicha santa conja
nia con tanto que todos los materiales
que dellas se sacaren a de ser y sean para mi
el dicho don Juan de Cordova para gastar
en mi capilla y en las otras mis casas y los dichos ma
teriales sean de sacar y derribar todo lo que fuere
necesario a costa de mi el dicho don Juan de Cor
dova

Y ten de mas callende de lo suso dicho yo el dicho
don Juan de Cordova me obligo de hazer
la capilla mayor de la yglesia que se a de
hazer en el dicho colegio para mi enterramiento
que viendome enterrar en ella yo y los dichos co
legiales y en caso que yo el dicho don Juan
de Cordova no me quisiere enterrar en la
dicha capilla que los dichos colegiales
se entierren en ella y se ponga un tumulo en
medio de la dicha capilla para efecto que alli
hagan los sufragios que a los colegia
les de vos la dicha santa conjunta parecere
que sando como a de quedar y que de la dicha capilla
para mi el dicho don Juan de Cordova y para quien
yo señalare en mi testamento esto quanto
al enterramiento

y ten demas callende del susodicho yo el dicho don Ju
de Cordova os doy en esta dicha donacion tres
ternos de tela de oro y brocado que se entienden
frontal y frontaleras capa y casulla y alma
ticas y albas con sus aderezos cada terno y mas o
tro terno de damasco blanco con las guarni
ciones que a mi el dicho don Juan de Cordova pareciere
y mas seys aderezos de casullas y bestimentas
y frontales para la continua los qual os dare
y entregare por el dia de san Juan de Junio del
año que vendra de mill y quinientos e cinquenta
e cinco años que quando os aveys de pasar
y mudar a las dichas casas

y tenemos doy mas en esta dicha donacion
quatro calizes de plata y un caliz rico
para las fiestas con ampollas de plata
y aceite y aconsario e ysopo y navetas
y ostario todo de plata y una cruz de altar
de plata que pesa todo cinco marcos de pla
ta y dos candeleros de plata que pesan o
dos marcos y todos los demas aderezos
que fueren menester para la sacristia
de manera que no tengays necesidad
de lo pedir prestado a otras yglesias
lo qual todo os dare y entregare
por el dicho dia de san Juan de Junio del
dicho año de mill y quinientos y cinquenta
y cinco años al tiempo que os aveys
de pasar a morar a las dichas casas

y ten demas desto me obligo de hazer re
ja y retablo y altar perfiaonada toda
la dicha capilla a mi costa

y ten me obligo de os dar doze arrobas de
azeyte para la lampara desde el dia que pusie
redes el santo sacramento en la dicha yglesia
en adelante en cada un año durante los dias
de mi vida y despues perpetuamente para siempre
jamas

2

y ten que para reparos de la dha capilla o otras cosas que
pareciere al rector del dho colegio comprare y dare si vos la
dha santa compañia diez cahizes de trigo y diez mill mrs
de dineros de renta en cada un año perpetuamente
y entretanto y hasta tanto que los aya comprado y dado
os daredes de el dho dia que os pasaredes a morar a
las dhas casas que sera por el dia de san Juan de Junio
del año de mill y quinientos y cinquenta e cinco años
en adelante todo el trigo que ubiere de menester
para comer tasando la negra por presaçio cada mes
y si algo sobrare lo de yo por dios a la puerta o como os
pareciere y si hasta el dia de mi fallecimiento no
ubiere comprado y dado los dhos diez cahizes de pan
de renta y diez mill mrs en cada un año segun
dho es desde agora digo se tome de mis bienes y hazien
da y se compre los dhos diez cahizes de pan de renta
y diez mill mrs que se an para vro mantenimiento
e [illegible]
y te vos doy mas en esta dha donaçion treçientos
bolumenes de libros que de presente tengo los que les
os di y tengo dados y vos de mi los recibistes y tene y
e vro poder y mas os hago donaçion de todos los li
bros de mi libreria que dexare y se hallaren al tpo de
mi fin y muerte

las quales dhas casas prençipales con las demas
que de suso son dhas y declaradas y con la dha guerta
os doy en esta dha donaçion con todas sus estra
das y con todas sus salidas pertenençias dere
chos usos costunbres y servidunbres quantos son
e aver deven y les pertenesçen de hecho y de derecho con
tadas las otras cosas que de suso estan dhas y de
claradas que os di y tengo dadas y tengo hechas y de
hazer segun dho es con las clausulas ~~[illegible]~~
via y forma y para el efecto que de yuso sera de uy
declarado en esta guisa

[illegible]

dellas a mi voluntad / hago y otorgo esta dicha donacion de las
dichas casas principales y huerta y de las otras casas que
dichas y declaradas son con todo lo demas que de suso es dicho
y declarado a vos la dicha santa compañia de Jesus en efecto y
con tal condicion que vos no me pidiere por vos ni por ninguna
algun tiempo no podays pedir ni demandar pidays ni
demandeys a mi el dicho don Juan de Cordova ni a mis
herederos ni sucesores ni al dicho don Juan Hernandez de Cor
dova ni a sus herederos y sucesores dello cosa alguna
por razon del dicho censo y contrato que sobre ello otorgue
porque de todo lo en el contenido quedado como quedays
vos la dicha santa compañia con las dichas casas posesion
propiedad y señorio dellas donde el dicho censo esta
ynpuesto por la causa y razon y a dicha yo el dicho don Juan
de Cordova y el dicho don Juan Hernandez de Cordova menor y
los dichos mis herederos y suyos hayan de quedar libres
y quitos del dicho censo y de la paga y cumplimiento
de lo contenido en el dicho contrato que sobre ello paso y
veys de hazer cotorgar sobre ello fin quito bastante
y dar por ninguno y de ningun efecto y valor el dicho con
trato / con tal gravamen postura y condicion
que pongo al dicho don Juan Hernandez de Cordova que el y sus
herederos y sucesores esto dicho tiempo y para siempre
jamas tengan y mantengan guarden y cumplan
esta donacion por mi hecha cotorgada en favor
de vos la dicha santa compañia y todo lo en ella contenido
y que no vayan ni vengan contra ello ni contra parte
dello en tiempo alguno ni por alguna manera y si contra
ello fueren o vinieren o lo reclamaren o contra
dixeren y sobre ello pleyto o mobieren o demanda
o pusieren por el mis hecho el dicho censo de los dichos
mill y quinientos duros en cada un año perpetuamente
para siempre jamas que de ynpuesto en las
dichas casas como yo lo ynpuse cotorgue y el dicho

don Juan Ruiz de Cordova y sus herederos y sucesores
y aquel y aquellos que contra esta donacion fue-
ren o bienen sean obligados de dar y pagar den y paguen
a vos la dicha santa con Paula los dichos mill y quinientos
ducados de censo en cada un año para siempre jamas
mas porque en este caso y para este efecto el dicho
contrato de censo a de quedar y queda en su fuerça y en-
tero vigor y no en otra manera y porque la dicha
buena obra para que las dichas mis casas doy en tal
caso no quede por efetuar quiero y pongo por con-
dicion que de los dichos mill y quinientos ducados de censo que asi en tal
caso la dicha santa con Paula ovieres sea obligada a con-
prar o de fincar otras casas las quales sirvan del mis-
mo efecto de que las mias avian de servir sino vos las
quitaran

Yten por quanto demas e allende del censo perpetuo
que de suso es dicho y declarado en el capitulo antes deste
yo tengo ynpuesto sobre las dichas casas principales
y en las demas cierta cantidad de censos al qui-
tar por ciertas contias de mrs que por compra dellos
recibi y para la paga y cumplimiento dello obligue
y tengo obligados por especial y poteca y obligacion
las dichas casas prometo y me obligo de dezir
que vos la dicha santa con Paula os pasaredes a si-
bir y morar a las dichas casas que es desde el dia de
San Juan de Junio del año que verna de mill
y quinientos y cinquenta e cinco años segun dicho es hab-
ta cinco años primeros siguientes redimire
y quitare los dichos censos y cada uno dellos por
manera que las dichas casas queden libres y qui-
tas de los dichos censos y de otro entredicho e ynterbalo
alguno y entretanto que no los quitale puesto
que pasen los dichos cinco años yo el dicho don Juan
de Cordova me obligo de pagar la renta de los dichos cen-
sos sin que vos la dicha santa con Paula pagueis
dello cosa alguna ni sea yo molestado sobre ello
y si por ventura dios me llevare desta presente bida

mi

[illegible]

sin aver redemido los dichos censos quiero y me
obligo que ante todas cosas se saque de la hazienda
que de mi quedare lo que menester fuere para re-
demir los dichos censos y se redimian

Yten que por el dicho dia de san Juan de junio del dicho
año de mill y quinientos cinquenta y ancos años yo el
dicho don Juan de Cordova dexare las dichas casas des-
ocupadas libres y desembargadas sobre la dicha san-
ta compañia para que os poda ys pasar estar
y morar en ellas y desde primero dia del mes de hebrero
del dicho año de mill y quinientos cinquenta y cinco años
dare lugar a vos la dicha santa compañia para que
podays labrar en las dichas casas lo necesario para e-
fecto que se pueda pasar a ellas el colegio y colegiales
para el dicho dia de san Juan de quinientos cinquenta y cinco

Yten que para el dicho colegio y morada de rector y cole-
giales a de quedar y quedar todo lo que es de la çaguan
adentro de las dichas casas principales segun la
traça arriba contenida e de la çaguan si fuera
se ande edificar los generales y escuelas publicas
que se estiende el patio de fuera con las casas que
compre de la yglesia de santo domingo y las que con-
pre del monesterio de santa maria de las dueñas
y las casas pequeñas que se compraron de doña
juana de figueroa muger que fue de don Pedro de
guayo en las quales la cabdad se a ofrecido de
edificar los dichos generales y escuelas publicas
porque el suelo y casas en que yo al presente
tengo mi cavallerizaça de ser para hazer la
yglesia

Yten por quanto los muy ylustres señores concejo
regimiento de la dicha cabdad de cordova viendo y reno-
çiendo que la dicha obra es santa y justa y redunda
en servicio de dios nuestro señor y en provecho y onra
de los vezinos y moradores desta cabdad tienen
acordado de suplicar a su santidad y a su magestad

o al principe nro señor se an servidos de erigir en es
ta cibdad universidad de estudio general
todas ciencias y facultades la qual sea de la dha
compañia de Jhus segun su santidad y mag.
o alteza lo concediere otorgo y prometo yo el dho
don Juan de Cordova de me juntar con los dhos señores
Cordova a hazer la dha suplicacion

Y ten por quanto por la razon y a dha los dhos señores
Cordova y los señores cavalleros que para ello
fueron diputados en su nonbre se an ofrecido de
dar seys cientas mill mrs de las sobras del encabe
çamiento y ganancias del reyno y dello tienen
dada cedula los dhos diputados la qual esta en po
der del muy reverendo padre maestro Juan de Vila
yo el dho don Juan de Cordova digo que consiento
y e por bien que los dhos seys cientas mill mrs
sean dados y pagados a vos los dhos muy reveren
dos padres de la dha compañia para las obras y e
de fazer que a mi me pareciere que en la dha obra
se devan hazer y con carta de pago vra o de quien
vro poder obiere yo los he por bien dados y pagados
y los dhos señores diputados que en nonbre de la
dha cibdad dieron la dha cedula que den e sean
libres de los dhos seys cientas mill mrs

Y ten es condicion que sea en eleccion y facul
tad de vos la dha santa compañia si quisieredes
poner lectores para leer todas las ciencias
y facultades que en la dha universidad se ubie
ren de leer y que estos lectores los podays poner
de la misma compañia o fuera della y que en la
eleccion y provision de los tales lectores ninguno
se entremeta porque se confia de vras conciencias
que no porneys sino personas que sean
en facultades y que a estos que asi pusieredes
los podays mudar y quitar libremente como
os pareciere remitiendo en todo a vras conciencias
las dhas lecturas y lectores dellas e cevto
en las facultades de canones leyes y medicina

no fue Padre
de la compañia
fue clerigo y
mro de filose
fia y teologia

asta oy se yglar en la capilla del dho colegio dispongan
lo que se deve hazer de lo que se obiere renunciado como
mas convenga a servicio de dios e bien de la repu
blica teniendo fin e respeto que en la dha casa que a
si bos doy de la çaguana dentro y a colegio e de la çaguan
a fuera escuelas publicas en que se lean las facul
tades segun la bula de nro muy santo padre que es
o fuere sera dispuesto y concedido e por la dha cab
dad y cabildo hordenado con que no se pueda comutar
en otra cosa que en colegio y escuelas / e si lo suso
dho no se proveyere por espacio de seys meses e los
dhos diez botantes estubieren diferentes o en y
guales bozes en tal caso los que fueren señores de
las casas de aguilar vaena y comares y el çusesor
mayor del señor don fran.co pacheco y de mi señor a her
mana mayor doña maria de cordova bote sobre
ello e lo que la mayor parte botare aquello se haga
e si los dhos señores estubieren yguales e votos
o diferentes entre a votar y tenga voto en lo suso
dho el que por tpo fuere cabdad de la villa de rute
e lo que votare la mayor parte aquello se haga e
los dhos señores destado puedan votar en lo suso dho
e los çusesores de la casa del señor don fran.co por si
estando presentes en esta cabdad o por otras
personas en su nonbre con el dho poder
para ello

Y tenque en caso que yo el dho don Juan de cordova
de la red todas asi al de mi y cabildo de la santa
yglesia de cordova como a la universidad o a la vein
tena o otras personas qualesquier procesiones
y fiestas o aniversarios y memorias que vos el
dho rector e conpañia que soys e fueredes les deys
lugar a que las vengan a celebrar a la yglesia del dho
colegio e les deys los hornamentos necesarios que to
vieredes con tal que no ynpida la dha universidad
ni veyntena ni otras personas a los exer

Ihs

Ignatio de loyola preposito
dela compª de ihs general

Al amado en Xpo hr el doctor hieronimo nadal sacerdote profeso dela
misma compª salud enel señor sempiterna. Como mucho confiamos enla integri
dad de tu vida, enla doctrina y enla prudençia delos negoçios que es en chuxº
la qual mucho y por mucho tpo hemos provado y conosçido y enlos Reynos
de españa sean muchas cosas cerca las personas higuras regias domesti
cas constituciones dela compª y exerçiçios spuales y otras cosas las
quales ayan menester nra presençia o de alguno que sepa la mente nuestra y
tenga nra authoridad, nos aparecido ser cosa expediente cometerte este
cargo a gloria de dios y utilidad spual de nra compª y ansi nos otros
haziendo te comissario general enlos dhos reynos con toda nra authori
dad que por concession dela sede apostolica podemos comunicar para que
todos los que estan de vaxo de nra obediençia te obedescan como a nos
otros y tu segun la mente nra que sabes y totalmente como sentieres
convenir enel señor en todas cosas por la misma authoridad nra proseas
en nombre del padre y del hijo y del espiritu injungimos y ordenamos y ro
gamos ala eterna sapiençia que se digne en todas cosas illustrarte y regir
Dado en Roma enlas casas dela compª de ihs a diez de abril. 1557.

Ignatius

Sigillo mayor

In Dei nomine Amen sea notorio y manifiesto a todos los señores que la
pnte vieren y oyeren / como este dicho traslado que por mi el notario
appº infrascripto fue sacado corregido y colaçionado y buelto de
lengua latina en romançe dla comission original dicernida
por el padre ignatio delo yola preposito general dla compañia
de Jesus / el qual como dicho es esta bien y fielmente sacado
y se colaçiono y corrigio y concordo con su original en corrª
veinte y quatro dias del mes de enº año de mill y quis y çinqta
y quatro as / siendo y estando presentes por testigos a lo ver colaçio
nar corregir y concordar co el dicho su original / los Rdos mi gual

despinosa y bar.me perez clrigos pbros para ello rogados

Yo andres gonçalez clrigo notario appco / al colacionar corregir e concordar dela dicha comission. Juntamente con los dichos testigos pnte fui y en su pntia la corre en fee y testimonio dlo qual fize aqui este mio signo y firma acostubrados siendo pa ello rogado

signum salutis

A. gonçalez notario appco

~~[illegible]~~ mente consiendo e yne
cesario es por el dho dotor Gmo Nadal comisario
juntamente con vos el dho rector y ermanos
nos todos los susodhos asi cebtamos e recabimos
la cuyo fabor e desta santa compañia esta dha dona
cion por vos el dho señor don Juº de Corª hecha y o
torgada con las clausulas condiciones modo y hor
den e para el efecto que en ella se haze mynçion
todas las quales e cada una dellas por lo que a nos
toca haremos e cumpliremos como e de la manera
que en esta carta es dho declarado por cuya razon
otorgamos que abrimos e partimos mano del
dho censo de los dhos mill e quinientos duos e cada un
año perpetuamente para sy en prejamas que
sobre las dhas casas posesyon propiedad e señorio
dellas vos el dho señor don Juº de Corª ynpusistes
para nos la dha santa compañia de los quales e de to
do lo contenido en el contrato que sobre ello hizistes y o
torgastes damos por libre e quito a vos el dho señor
don Juº de Corª e a vuestros bienes herederos y al dho don
Juº fiº de Cordoña e a sus bienes herederos e bienes dellos
e vos otorgamos e les otorgamos ~~e damos~~ de
todo ello libramiento carta de pago e fin
quito bastante agora para sy en prejamas
y el contrato que sobre ello pasó damos lo por
ynjuro e de ningun efecto e valor para que
no valga e juyzio ni fuera del con la dha condicion
que el dho don Juº fiº de Corª e sus herederos e sus
cesores e cualquier fueren o quisieren o re
clamaren e contradiyeren la dha donacion por
vos el dho señor don Juº de Corª hecha y otorgada e sobre
ello pleyto nos movieren demanda nos pusieren
por el mismo hecho el dho censo de los dhos mill e
quinientos duos e cada un año perpetuamente para
sy en prejamas si de quedare queda ynpuesto
e las dhas casas como vos el dho señor don Juº
de Corª lo ynpusistes y otorgastes y el dho
don Juº fernandes de Corª e sus herederos e sus
cesores la que e cada uno dellos que contra la dha donacion

[illegible]

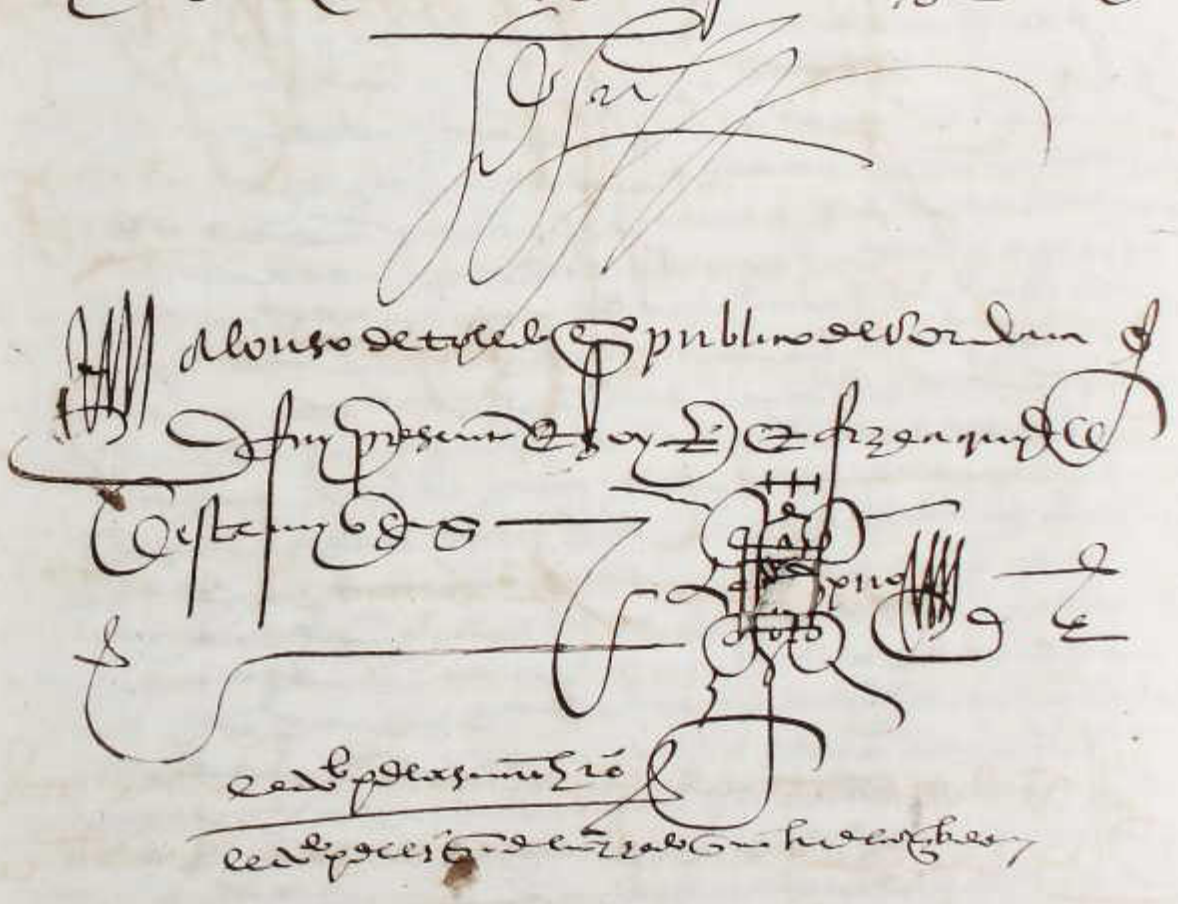

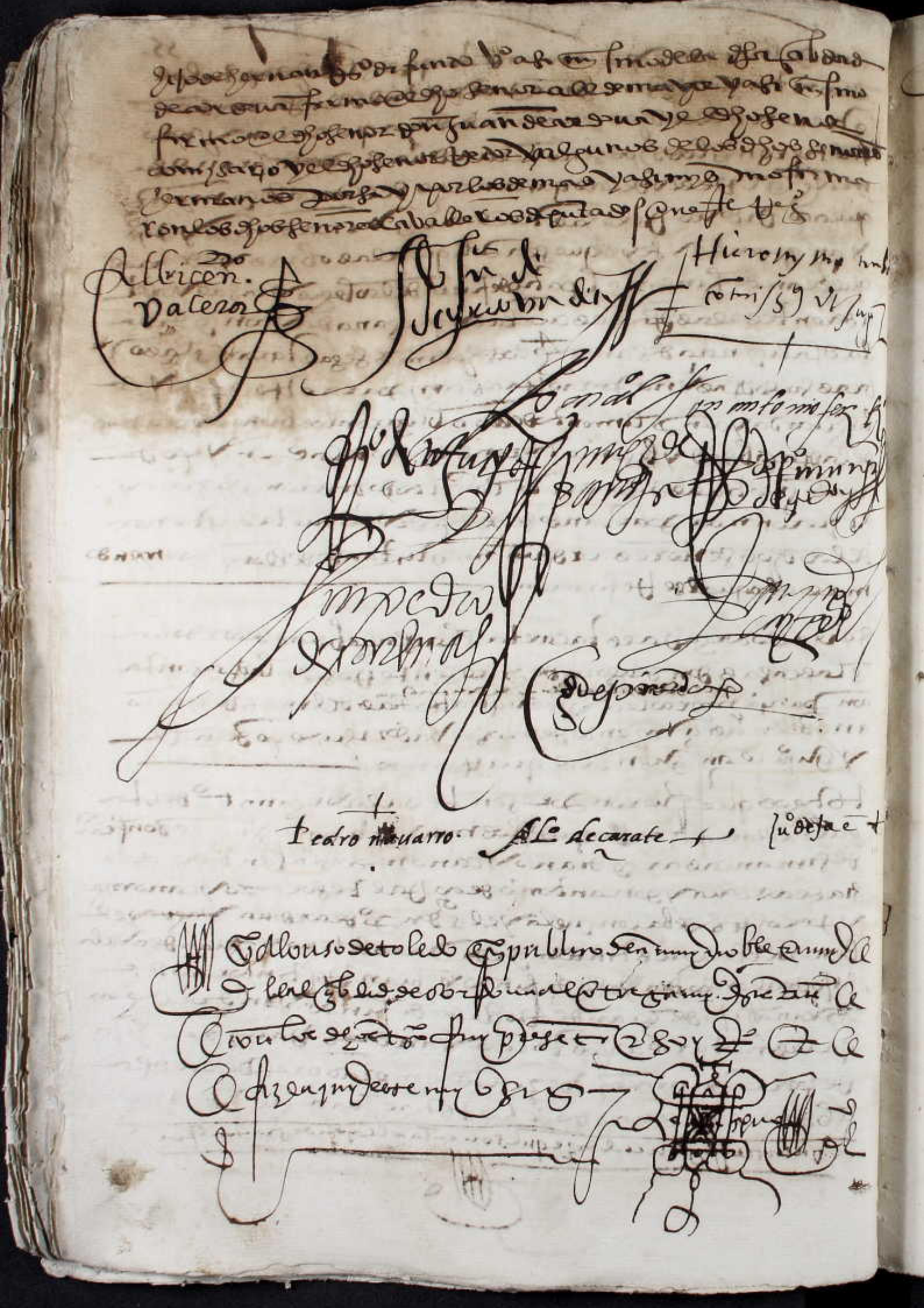

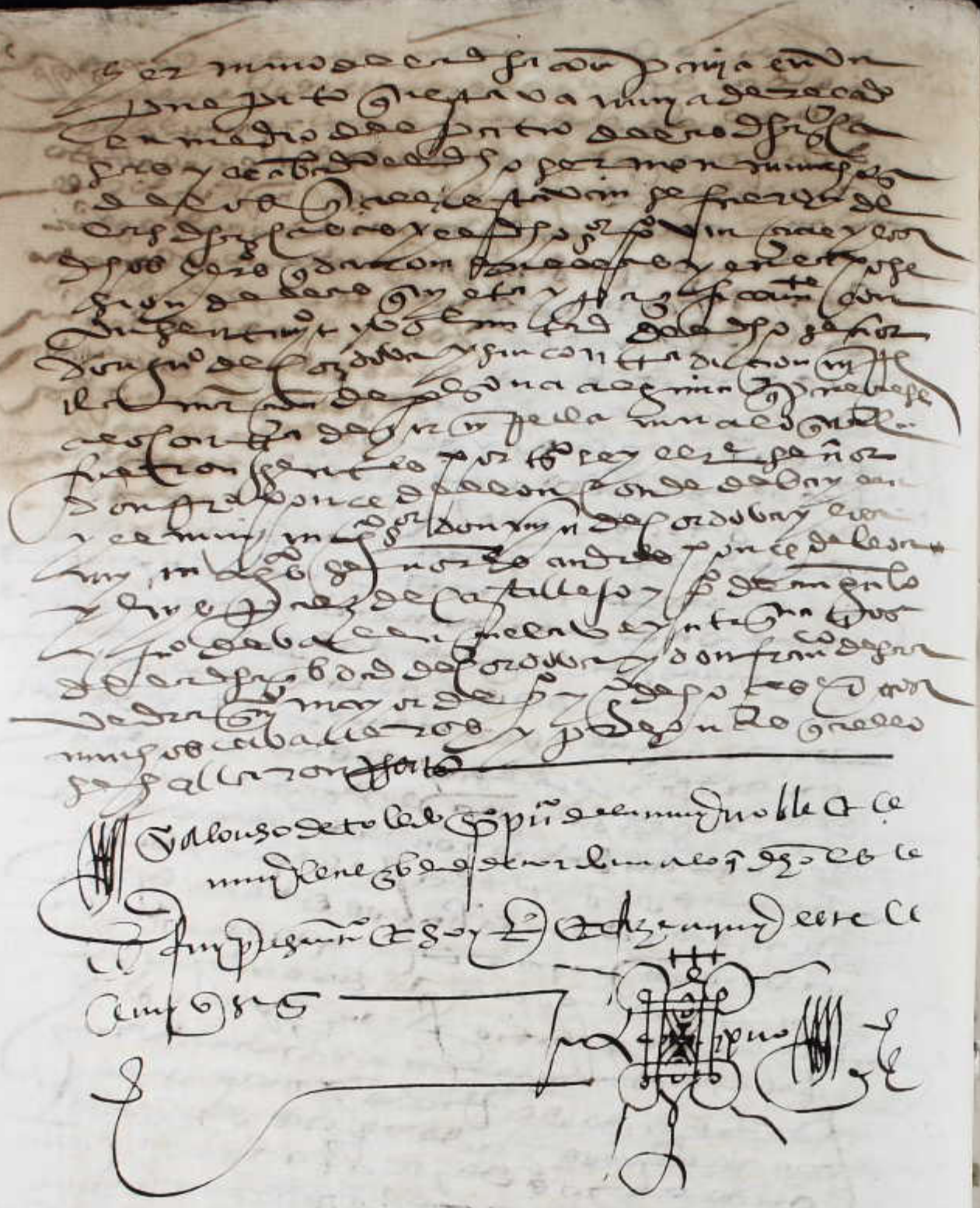

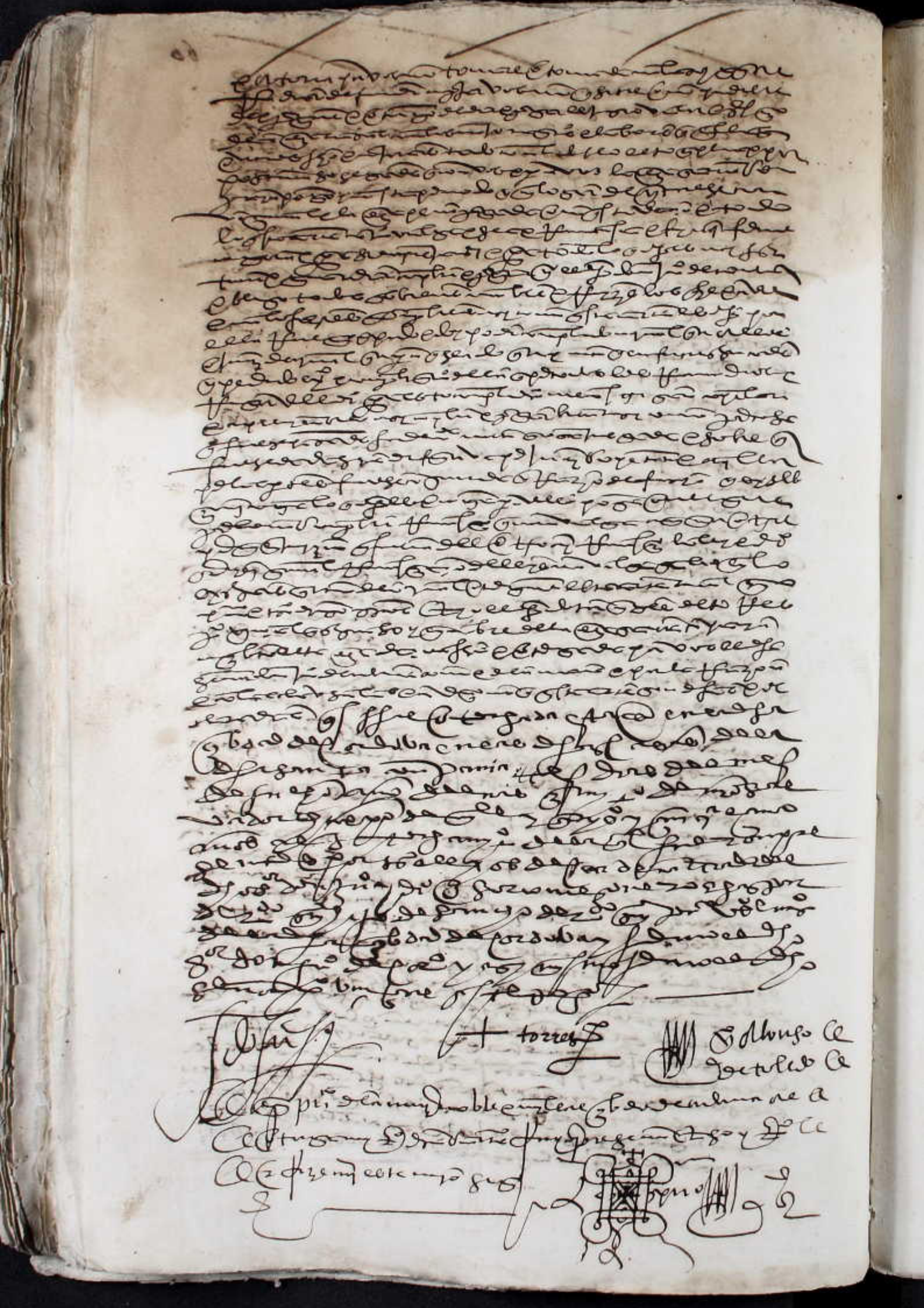

In dey nomy ne amen sepan quantos este publico y
instrumento bieren como en la muy noble y muy
leal cibdad de cordoba jueves octabo dia del santisi
mo sacramento y dia del bienaventurado apostol
san bernabe onze dias del mes de junyo año de
la encarnacion de nro maestro y redentor ihu xpo
de mill y quinyentos y cinquenta y seys años
a ystancia y requisicion del muy ylle señor don
juan de cordoba de anyca nonygo de la santa yglesia de
cordoba abad y señor de villa nueba de fruteyzan
bra hijo de los muy ylles señores don diego hernandes
de cordoba conde de cabra señor de la casa de baeno
y doña francisca de cunyga y de la cerda condesa
de cabra ligitima muger y asi mysmo a requisi
cion y llamamyento del muy reverendo señor y
padre bz de bustamante provincial de la
compañya del nonbre ihu en la provincia de lan
dalucia yo alde toledo vno de los hijos pres del nu
mero de la dha cibdad de cordoba fuy al colegio de la
dha compañya que tayabita en las casas principales
que el dho señor don juan dio y hizo donacion a la dha compa
ñya como consta y parece por la escritura publica que
de la dha donacion ante mi el dho hno pro se otorgo
que son en la dha cibdad en la collacion de san
to domingo y estando en el dho colegio en la pieça
que tiene por yglesia y capilla los dhos señores
don juan y provincial requirieron a mi el dho
hno pro les diese por testimonio y por escri
tura publica de manera que hiziese fe ad per
petuam rei memoriam de lo que alli en el dho dia y a
tos presentes pasase en la bendicion y dedica
cion de la yglesia y casa y es que las que el yllustrisimo
señor don leopoldo de austria obispo desta
dha cibdad de cordoba hizo del ynuytisimo empe
rador maximyno y año hazia y en cumplimyento
del dho requerimyento yo el dho alde toledo hno pro doy
fe como en el dho dia estando en el dho colegio bcalde

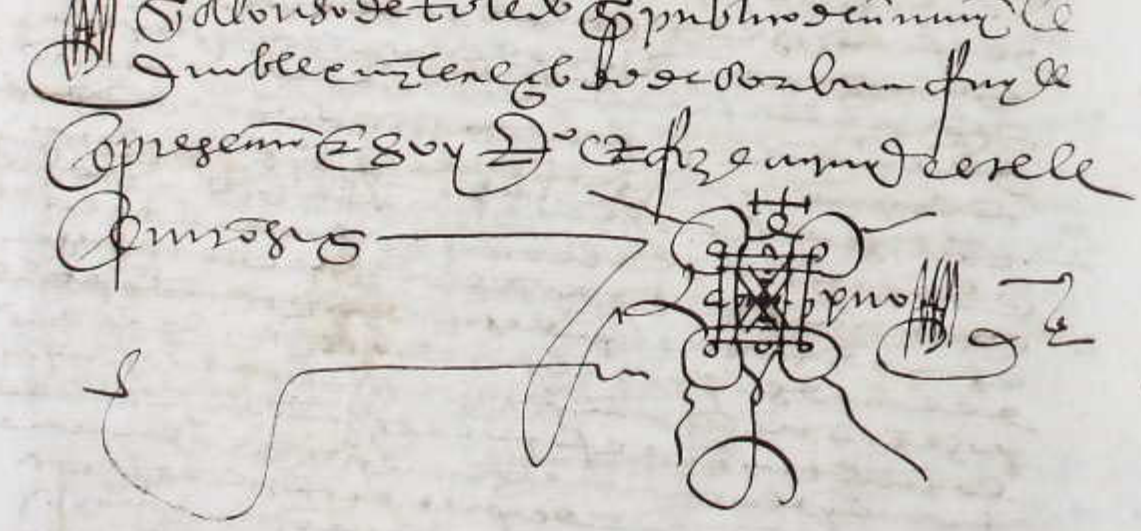

por do pasaba agua bendita con un hisopo de plata
y la postrera bez bi que sacaron delante del an
co cruzes de madera las quales el dho señor obispo
con ciertas grimonyas y oragones abia bende
zido que estaban puestas en la dha capilla yglesia
en diversos lugares hincadas entre ffa todas
que cada una era de cruz y con estas cruzes delan
te que las llebaban clerigos con cierta grimo
nya dexaron las quatro en el dho claustro en qua
tro altares que en el estaban en cada es quina
un altar y de alli su yllustrisima señoria sa
lio con la otra cruz al patio que dizen de las
es que las y bendiziendo las dhas es que las zun
tamente con la dha yglesia la mando fizar en
medio della y la dha yglesia demas de dedicarle
a nro señor ihu xpo y su glorioso madre se dedi
co a la birgen santa caterina y que esta fuese su bo
cacion por la es pegal de bocion el dho señor
don zu dizo que ffe tubo y tiene ya cabada
la dha bendicion y dedicacion el dho señor
don fran.co de simancas dizo la mysa estando bes
tidos con el de diacono y subdiacono los señores
canonygos her.do del pozo y zu perez de balen
cuela mahedano la qual dedicacion y bendicion
y mysa se dizo con muy gran solenydad asi
de cantores como de mynystriles y aderecos
de oro y plata y brocados de que estaba asi la ygle
sia como toda la cabstra muy ornada y a
derecada y asi se acabo esta santa dedicacion
y bendicion y a la tarde de este dia que serian
poco mas o menos de las quatro su yllustri
sima señoria con los dhos señores y gran con
curso de zente fueron a la yglesia de santo do
mingo y zunta la uneversidad y muchos cle
rigos desta cibdad bestidos con sobrepelizes
y ornamentos y las cruzes tuzeron en pro
cesion el santisimo sacramento y con muy gran

yllustrisimo señor obispo de cordoba bestido de
pontifical y en la dicha capilla e yglesia muy
chos señores consobre pelizes conbiene a saber
el dicho señor de anya don fran.co de simancas arcedi
ano de cordoba don antonyo de coffal tesorero don
pero fernandes de balencuela maestre escuela y
don matia mutenoa mercenario [illegible]
canonygo zu.o perez de balencuela canonygo her
nando de la [illegible] canonygo gironymo de balencue
la canonygo el licenciado zu.o de ballezo canonygo
don matia mutenoa mercenario y canonygo her.do
del pozo canonygo el licenciado her.do matienzo ca
nonygo y bisitador esteban del hoyo canonygo mayor
domo de su señoria zu.o perez de balencuela mayordo
mo canonygo y de los racioneros pedro de cespedes
fran.co de gongora y otras munchas presonas de la dicha
yglesia y los muy reberendos señores el licenciado
villar y el licenciado martinal ynquisidores en este
obispado e distrito y los muy magnificos señores el
dotor luys carrillo corregidor en esta cibdad y
su tierra y zu.o perez de sayabedra don pedro de
cardenas luys paez de castillezo martin de
cayzedo don luys de azebedo beynte y quatros y
otros munchos caballeros y el muy ylle señor don ro
drigo ponce de leon conde de baylen y el señor don
fran.co pacheco y gran conculso de caballeros y pre
sonas eclesiasticos y seglares y estudiantes y
el dicho yllustrisimo señor obispo doy fe y testimo
nio que bestido de pontifical le bi hazer cier
tas cerimonyas y bendiciones que en las semejantes
dedicaciones de yglesia y bendiciones dizque se
suelen hazer y le bi asimysmo salir en proa si
con tres bezes por la casa del dicho colegio claustros
y patio gran de y el patio que esta delante la yglesia
cabe la guerta y asimysmo salio al patio atado
con los generales y a vlas para leer de ffaman
do por todos los dichos lugares y por todos los demas